



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

| | | | |
|---------------------------|----------|------------------------------|--|
| TOMO I | No. 0116 | Jueves, 12 de Marzo del 2009 | |
| Segundo Periodo Ordinario | | Segundo Año | |

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Sebastián Martínez Carrillo
- » Vicepresidenta:
Dip. Silvia Rodríguez Rubalcava
- » Primera Secretaria:
Dip. María Hilda Ramos Martínez
- » Segundo Secretario:
Dip. Feliciano Monreal Solís
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.
- 4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DEL INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA SALIENTE.
- 6.- LECTURA DEL INFORME DE LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS SALIENTE.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE DONACION, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL “SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA” (SAT), ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 10.- ASUNTOS GENERALES. Y
- 11.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

SEBASTIAN MARTINEZ CARRILLO



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ, Y LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 21 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 14 de octubre del año 2008; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto, para que se autorice al H. Ayuntamiento Municipal de Genaro Codina, Zac., la contratación de un crédito, que se destinará para cubrir el costo de diversas obras.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto, para que se autorice al H. Ayuntamiento Municipal de Trancoso, Zac., la contratación de un crédito, que se destinará para realizar diversas adquisiciones.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto, que crea la Ley de Carreteras, Caminos y Puentes del Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta a la Secretaría de Obras

Públicas y a la Junta Estatal de Caminos del Estado, para que lleven a cabo un programa intensivo de rehabilitación y mantenimiento de tramos carreteros.

9. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta a los Titulares de los Poderes Federal y Estatal, instruyan a las dependencias correspondientes para que dentro del programa paisano, se garantice un trato digno a su regreso a nuestros connacionales.

10. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2009, se destinen recursos suficientes para que el Programa de Rescate a los Abuelos tenga el carácter de universal.

11. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a los 58 municipios de la Entidad, para que adopten medidas de austeridad en sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2009.

12. Lectura del Dictamen referente a la denuncia interpuesta por el C. David Martínez Mora, en contra del C. Presidente Municipal de Apulco, Zac., por diversas irregularidades.

13. Lectura del Dictamen respecto de la denuncia interpuesta por el C. Mariano Salas González, en su calidad de Presidente Municipal de Tepechitlán, Zac., en contra del Síndico Municipal por violaciones diversas.

14. Lectura del Dictamen respecto de las Iniciativas de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suspenda o revoque el Acuerdo que contiene los ajustes a las tarifas por el servicio de agua potable.

15. Lectura de Dictámenes de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del 2009.



16. Discusión y aprobación en su caso, de Dictámenes de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del 2009.

17. Asuntos Generales; y,

18. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO CONTÍNUO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZAC., PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO QUE SE DESTINARÁ PARA CUBRIR EL COSTO DE DIVERSAS OBRAS.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZAC., PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO QUE SE DESTINARÁ PARA LA REALIZAR DIVERSAS ADQUISICIONES.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE CREA LA LEY DE CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ASIMISMO, EL DIPUTADO MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ, DIO

LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y A LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, PARA QUE LLEVEN A CABO UN PROGRAMA INTENSIVO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TRAMOS CARRETEROS.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES FEDERAL Y ESTAL, INSTRUYAN A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE DENTRO DEL PROGRAMA PAISANO, SE GARANTICE UN TRATO DIGNO A SU REGRESIO A NUESTROS CONNACIONALES.

POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE EN EL PRESUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009, SE DESTINEN RECURSOS SUFICIENTE PARA QUE EL PROGRMA DE RESCATE A LOS ABUELOS TENGA EL CARÁCTER DE UNIVERSAL.

ACTO CONTÍNUO, EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ, DIO LECTURA AL DICTAMEN REFERENTE A LA INICITIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 58 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE ADOPTEN MEDIDAS DE AUSTERIDAD EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

DE IGUAL MANERA, LA DIPUTADA ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ, DIO LECTURA AL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. DAVID MARTÍNEZ MORA, EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE APULCO, ZAC., POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.



ENSEGUIDA, EL DIPUTADO MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, DIO LECTURA AL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. MARIANO SALAS GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPECHITLÁN, ZAC., EN CONTRA DEL C. SÍNDICO MUNICIPAL POR VIOLACIONES DIVERSAS.

ASIMISMO, EL DIPUTADO FELICIANO MONREAL SOLÍS.- DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, PARA QUE SUSPENDA O REVOQUE EL ACUERDO QUE CONTIENE LOS AJUSTES A LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE. MISMA QUE SE SOMETIO A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADAS EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, Y PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, DIERON LECTURA DE LOS DICTÁMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: JIMÉNEZ DEL TÉUL, MAZAPIL, MIGUEL AUZA, SUSTICACÁN, TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA Y VETAGRANDE, ZAC. .

* DESARROLLADAS QUE FUERON TODAS LAS LECTURAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83 FRACCIÓN V, Y 94 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SU CONTENIDO ÍNTEGRO, TUVO A BIEN INSERTARSE EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

DEL 2009, DE LOS MUNICIPIOS DE: APULCO, JUAN ALDAMA, JUCHIPILA Y TEPETONGO, ZAC. MISMAS QUE SE SOMETIERON A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADAS EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CON LOS TEMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- LA DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, tema: “Apoyos para la Comercialización de granos en el Estado”.

II.- EL DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, tema: “Aniversario de la Revolución Mexicana”.

III.- EL DIP. ABELARDO MORALES RIVAS, tema: “Diesel Agrario”.

IV.- EL DIP. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA, tema: “20 de noviembre”.

CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.



3.-Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA | ASUNTO |
|-----|--|---|
| 01 | Presidencia Municipal de Villa García, Zac. | Remite escrito, solicitando de esta Legislatura se le conceda una prórroga para entregar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008. |
| 02 | Presidencias Municipales de Tepechitlán, Jalpa, Valparaíso, Chalchihuites y Vetagrande, Zac. | Remiten la documentación que integra el Informe Anual de Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2008. |
| 03 | Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zac. | Hacen llegar un ejemplar del Plan de Desarrollo Municipal 2007 – 2010. |
| 04 | Dr. Jaime A. Cervantes Durán, Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública. | Hace entrega del Cuarto Informe de Labores de dicho Organismo Público Descentralizado. |



4.-Iniciativas:

4.1

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Los Diputados Jorge Luis Rincón Gómez, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Artemio Ultreras Cabral, José Ma. González Nava y Arnoldo Rodríguez Reyes, integrantes de la LIX Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y sustentado en la siguiente:

Exposición de Motivos

El acceso a una vivienda digna y decorosa es un derecho constitucional plasmado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. En razón de ello, es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno garantizar el ejercicio pleno de la población a este derecho, sin más limitante que los recursos disponibles destinados para tal efecto.

En este sentido, una vivienda digna es aquella capaz de proporcionar a sus habitantes en forma satisfactoria, los elementos para cubrir las necesidades básicas (no suntuarias) en materia de protección, higiene, privacidad, comodidad, funcionalidad, ubicación y seguridad en la tenencia.

Si tomamos como referente estos criterios, se podrá concluir que, a pesar de los importantes avances que se han tenido en los últimos años en la entidad, aun queda un importante déficit en materia de vivienda privada para las familias, que reúna todas esas características. Ya sea en el caso

de vivienda particular concluida o en fase progresiva, que requiera mejoras en materia de acceso a servicios y materiales de construcción, o en el caso de familias que requieran de acceder a una vivienda propia, ya sea para comprarla o desarrollarla; lo cierto es que aún queda un importante déficit que requiere de políticas públicas reguladas por un marco normativo sólido para atenderlo, con instrumentos y mecanismos institucionales que tengan por objeto la coordinación de acciones en materia de vivienda en los tres órdenes de gobierno.

El número de viviendas particulares se ha incrementado de manera notable en los últimos años en la entidad. En el año 2000, de acuerdo a información del XII Censo de Población y Vivienda del INEGI, eran 298,217 las viviendas habitadas en el estado, cifra que se incrementó a 615,418 en el 2005, según el II Censo de Población y Vivienda el INEGI. Un incremento de más del 100% en cinco años.

El 80.7% de las viviendas en la entidad son propias, de este universo, el 8% está pagándose, el 90% está totalmente pagada y el 2% se encuentra en otra situación. Por otra parte, el 19.3% de las viviendas no son propias y concentran al 17.5% de la población en el estado, de éstas, el 48% es rentada y el resto es prestada o se encuentra en otra situación. Estos últimos datos nos permiten aproximarnos al déficit de vivienda nueva en la entidad, lo que sumado al crecimiento prospectivo de la población y la dinámica de los flujos migratorios -particularmente en un contexto como el de la actual crisis económica que atraviesa Estados Unidos y que está motivando la repatriación de nuestros connacionales-, nos da un panorama poco alentador para la problemática de la vivienda en el estado en el futuro inmediato.

Por otra parte, en el año 2000, el 8.5% de las viviendas en la entidad contaba con suelo de tierra, 64% con cemento y firme, y el 27.1% con madera, mosaico u otro recubrimiento. En el 2005, el porcentaje de viviendas con piso de tierra

se había reducido a 6.11%, el de aquéllas con cemento y firme también se había reducido al 61.8%, y el de casas con madera, mosaico y otro recubrimiento se había incrementado a 31.64%. Cifras que están dando cuenta de una ligera mejora de las condiciones de los materiales de construcción de las viviendas, aunque sin llegar a representar datos espectaculares.

En relación al acceso a servicios, en el 2000 el 95.5% de la viviendas particulares en la entidad disponía de energía eléctrica, 83.5% contaban con agua entubada y 70.2% contaban con drenaje. Para el año 2005, el 98.3% de las viviendas particulares tenía acceso a energía eléctrica, el 95.5% contaba con agua entubada y el 91.5% disponía de drenaje. Datos que muestran una sensible mejora en este rubro, particularmente en el acceso a agua entubada y drenaje.

Estos avances se han podido consolidar en gran medida gracias a las políticas de inversión en infraestructura y vivienda, instrumentadas por el Gobierno del Estado, pero también, se debe reconocer, a la inversión de la Federación en programas orientados a la mejora y adquisición vivienda.

En este último rubro, en el año 1999 el Estado se vio beneficiado con un total de 9,666 acciones de vivienda emprendidas con programas de la federación, de las cuales 19.8% fueron destinadas a vivienda terminada, 5.2% a vivienda progresiva y 75% a mejoramiento de vivienda. Las acciones del Fovissste representaron el 1.6% del total, las del Infonavit el 18.2% y las de Sedesol el 80.2%. En el año 2004 se implementaron un total de 8,653 acciones de vivienda en la entidad, 32.6% para vivienda terminada, 5.4% para vivienda progresiva y 62.1% a mejoramiento de vivienda. El Fovissste implementó el 2.7% de dichas acciones, el Infonavit el 20.1% y Sedesol 77%; datos que dan cuenta de una reducción en el total de las acciones implementadas y un ligero avance del Infonavit en su aportación. Finalmente, en el año 2008, se registra un importante incremento en el número de acciones implementadas, con un total de 19,214, 19.8% destinadas a vivienda terminada, 11.1% a vivienda progresiva, 68.7% a mejoramiento de vivienda, y 0.3% a otros

créditos. Además se observa una gran diversificación de las opciones de financiamiento y entrega de recursos: el Fonaevi entregó en este año 67.1% de los recursos, Vivrural 11.7%, Infonavit 11.5%, Fovissste 6.1%, la Banca 1.1%, Sofoles 0.9%, Microrregiones 0.6%, PET 0.5%, Profivi 0.3% y otras cinco instituciones en conjunto el 0.2% restante.

Por otra parte, la inversión del sector público en acciones de vivienda se ha incrementado en los últimos años. En el año 1999, Zacatecas recibió una inversión de \$ 297,487,000.00, de los cuales, 88.4% se destinó para vivienda terminada, 6.7% a vivienda progresiva y 4% a mejoramiento de vivienda. En el 2004, el estado recibió recursos por un total \$ 601,755,000.00, 96.7% para vivienda terminada, 2.5% para vivienda progresiva y 0.9% para mejoramiento de vivienda. En el 2008, el estado recibió un total de \$ 1,132,286,000.00 en recursos para vivienda, 90% a dirigidos a vivienda terminada, 6.2% a vivienda progresiva y 2.0% en mejoramiento para la vivienda.

La ejecución de estos recursos no necesariamente guarda relación con el número de acciones para la vivienda, que cada institución pública ha implementado. Así, en 1999, el Fovissste aportó el 8.3% del total de recursos, el Infonavit el 81.1%, y Sedesol el 10.6%. En 2004, del total de recursos ejercidos, el Fovissste aportó el 32.7%, el Infonavit el 56.4%, la Sedesol el 3.2%, y Sociedad Hipotecaria Federal el 7.7%. Finalmente, en el 2008, el Fonaevi aportó 7.1% del total de recursos, Vivrural 0.9%, Infonavit 39.9%, Fovissste 31.1%, Banca 10.4%, Sofoles 7.7%, Sociedad Hipotecaria Nacional 1.5%, Fonacot 1%, y Microrregiones, PET, PEFVM, ISSFAM, CFE y LFC, el restante 0.4%.

Todos estos datos dan cuenta de un avance importante en materia de políticas públicas para el acceso a la vivienda dirigidas a la población zacatecana, pero también de los retos que quedan por sortear en la materia. La problemática actual se caracteriza básicamente por la inequitativa distribución del ingreso, las dificultades de los sectores mayoritarios de la población para acceder a mecanismos de financiamiento, la falta de

estímulo a la inversión privada y los problemas de coordinación por parte de los tres órdenes de gobierno para hacer rendir mejor los recursos y sumar esfuerzos para orientar una política de vivienda integral a nivel nacional con impacto en la entidad.

Esta situación hace necesaria una actualización de la legislación vigente en materia de vivienda en el estado, con el objeto de atender las demandas de la población en esta importante área estratégica para el desarrollo social. Este objetivo cobra mayor relevancia al observar que la legislación vigente data del año 1996 y se encuentra integrada al Código Urbano del Estado de Zacatecas, lo que ha generado que muchas de sus disposiciones se encuentren descontextualizadas de la realidad estatal y sean demasiado generales en relación al objeto que pretenden normar.

Así mismo, en el año 2006 se publicó una nueva Ley Federal de Vivienda, orientada a conformar un sistema de instrumentos para regular la vivienda y el suelo urbano destinado a vivienda; la actuación de las dependencias y organismos públicos, y la de los actores sociales y privados; los programas, el suelo para la vivienda, el financiamiento (lo que incluye el ahorro, el crédito y el subsidio); los organismos financieros y aun a los responsables de financiar programas de vivienda para los trabajadores, que tienen un régimen jurídico específico); al igual que los componentes de la vivienda; y señalar las prioridades en beneficio de la población más pobre, y por primera vez destaca la participación y el muy importante papel del Productor Social y la Producción Social de la Vivienda. Esto obliga a nuestra entidad a ajustar su marco normativo a las nuevas disposiciones que en materia federal prevé la nueva legislación.

En este sentido, se reconoce que toda familia zacatecana tiene derecho a una vivienda digna, y que en este aspecto persiste un cierto rezago que ha sido producto tanto de la falta de reservas territoriales, que posibiliten ofertar suelo a precios accesibles para las familias de escasos recursos, como de la insuficiencia de las políticas nacionales de oferta de financiamiento para la construcción y la adquisición de viviendas. Esto a

pesar de reconocer los avances registrados en los últimos años.

En razón de lo anterior, es indispensable permitir a todas las familias zacatecanas acceder a una vivienda digna; mejorar el impacto de los programas de mejoramiento de la vivienda; ampliar el acceso a créditos para construcción y adquisición de vivienda; apoyar aquellas políticas que propicien que los sectores populares de la población tengan una vivienda digna en su comunidad de origen; y desarrollar, en el marco de un ordenamiento territorial armonioso y sustentable, una mejor planeación urbana del territorio con la participación de la familia, con el objetivo de anteponer la preservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, y la ampliación de los espacios públicos de convivencia social y esparcimiento.

En atención a estas demandas, la presente Ley se integra por 77 artículos ordenados en doce capítulos, así como cinco artículos transitorios, cuyas aportaciones principales, son las siguientes:

- Se establecen los principios, lineamientos y políticas generales en materia de desarrollo urbano para la vivienda en el estado;
- Se delimitan las competencias, obligaciones y principios rectores de las autoridades y los organismos auxiliares para la aplicación de las políticas y programas en materia de vivienda;
- Se promueve el establecimiento de políticas y programas para el acceso y mejoramiento de la vivienda a nivel estatal y municipal, promoviendo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a través de mecanismos y estrategias diseñados para tal fin;
- Se especifican el contenido, objeto y elementos de las políticas y programas de vivienda en el estado y los municipios, y la obligatoriedad en su publicación, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación;
- Se estipulan criterios y mecanismos para la selección de beneficiarios y proveedores de las

políticas y programas materia de esta Ley, regulando la participación de los promotores privados y sociales;

- Se especifican el objeto de la aplicación de los recursos, los mecanismos para obtenerlos, las medidas necesarias para el financiamiento para la vivienda, así como el uso y destino de los recursos para los programas para la adquisición y mejoramiento de la vivienda;

- Se impulsan mecanismos de crédito, así como esquemas y criterios para la entrega de apoyos y subsidios para la adquisición y mejoramiento de vivienda, a través de instrumentos financieros, el fomento al ahorro por parte de los beneficiarios y la mezcla de recursos; con el objetivo de priorizar el otorgamiento de los recursos a la población de más bajos ingresos.

- Se establece el crecimiento urbano con un criterio ambiental, participativo, y protector del patrimonio histórico, artístico y cultural del estado, para lo cual se prevé la coordinación entre los tres órdenes de gobierno;

- Se regula la creación de reservas territoriales para satisfacer las necesidades de vivienda de los sectores más desprotegidos, a través de normas y reglas sobre las condiciones para la adquisición y enajenación de tierra para uso habitacional, así como su aprovechamiento y administración inmobiliaria por parte de la autoridad competente;

- Se estipulan normas generales para la prevención de riesgos y accidentes en los desarrollos habitacionales, así como lineamientos para su equipamiento e infraestructura;

- Se especifican criterios generales y requisitos técnicos para la calidad y sustentabilidad de la vivienda, para lo cual se prevé la utilización de ecotécnicas, nuevas tecnologías para la construcción, y el uso de materiales adecuados;

- Se prevén mecanismos y se establecen lineamientos para reconocer y apoyar la producción social de vivienda, se identifican a los

sujetos de las acciones de fomento, y se promueve la asistencia técnica para la producción; así mismo, se prevé la inclusión de actividades productivas, apoyos a la creación de infraestructura para colonias populares, estudios de apoyo a la vivienda popular y económica, los requisitos que deben cumplir los grupos no lucrativos de autogestión, y el contenido de las políticas de producción de vivienda social, rural e indígena;

- Se crea el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Suelo y Vivienda con el objetivo de integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de las políticas estatales de vivienda; y

- Se establecen disposiciones para que cualquier persona pueda denunciar ante la Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado o ante la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, o ante las autoridades que resulten competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley y en los ordenamientos que de ésta deriven.

Finalmente, esta Ley busca tomar distancia de aquellas interpretaciones que señalan la instrumentación de acciones legislativas y políticas públicas en materia de vivienda, como una inversión del Estado a fondo perdido; ya que se considera que garantizar a la población - particularmente aquella más necesitada- el derecho a una vivienda digna, es una estrategia que permite reforzar las tendencias distributivas dentro de una economía altamente concentradora del ingreso como la que actualmente rige en nuestro país. De esta forma, la vivienda propia incrementa la riqueza de sus poseedores, fortalece la capacidad de ahorro y libera recursos que bien pueden utilizarse en mejorar los niveles de educación y nutrición de las unidades familiares.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este órgano de representación popular, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE CREA LA LEY DE
VIVIENDA PARA EL ESTADO DE
ZACATECAS.

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE
ZACATECAS

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

I. Generar las condiciones necesarias para garantizar a toda la población del estado, el pleno ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa establecido en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado;

II. Establecer las bases necesarias para la definición de las políticas estatales de vivienda y de los programas y acciones habitacionales a cargo de los gobiernos del Estado y de los municipios;

III. Generar la producción, mejoramiento, adquisición y uso de vivienda en todos sus tipos y modalidades, a través del fomento a la participación de los sectores social y privado; y

IV. Sentar los criterios necesarios de protección, promoción y atención prioritaria de vivienda para la población de más bajos ingresos.

Artículo 2. Las políticas y los programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán por los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia; asimismo, buscarán desincentivar la invasión de predios y el crecimiento irregular de las ciudades y zonas rurales.

Artículo 3. Los lineamientos generales de la Política Estatal de Vivienda serán los siguientes:

I. Generar las acciones necesarias que tengan como objetivo la satisfacción progresiva

del derecho a la vivienda que establece la Constitución Política del Estado;

II. Establecer la vivienda como factor de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, y de preservación de los recursos naturales y del medio ambiente;

III. Desarrollar las acciones de vivienda en congruencia con los planes y programas de ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano, regional, económico y social, así como con la preservación del patrimonio histórico, artístico y cultural del estado;

IV. Reducir el déficit en vivienda ampliando las posibilidades de acceso a un mayor número de familias, para lo cual se deberán tomar en cuenta las distintas regiones del Estado y sus características particulares;

V. Fomentar, reconocer y concertar la participación de los diferentes productores de vivienda: personas, familias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;

VI. Simplificar y reducir los trámites y requisitos para facilitar la producción de vivienda, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VII. Apoyar las acciones habitacionales y la producción social de vivienda, identificando e impulsando a los actores involucrados en ellas;

VIII. Estipular los criterios para evitar las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas, ante los fenómenos naturales y antropogénicos que colocan a sus habitantes en situación de riesgo, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado;

IX. Garantizar la asesoría y la asistencia integral para el desarrollo y ejecución de la acción habitacional, en materia de gestión social, financiera, legal, técnica y administrativa;

X. Con el concurso de las instancias u órganos competentes, destinar recursos a la investigación tecnológica, a la innovación y a la

promoción de sistemas constructivos socialmente apropiados;

XI. Con el objetivo de reducir costos para la construcción de vivienda, promover y estimular la producción y distribución de materiales y elementos de carácter innovador;

XII. Divulgar ampliamente entre la población la información relativa a los programas públicos en materia de vivienda; y

XIII. Instrumentar políticas dirigidas a la protección del medio ambiente, dentro de los planes y programas que maneje el Consejo Promotor de la Vivienda Popular.

Artículo 4. En las políticas y los programas públicos de vivienda, así como en sus instrumentos y apoyos, se deberá contemplar lo siguiente:

I. Los distintos tipos y modalidades de producción habitacional y las diversas formas legítimas de tenencia, prestandose especial atención a la vivienda popular o económica y de interés social;

II. Las diversas necesidades habitacionales, como la adquisición o habilitación de suelo, en cualquiera de las modalidades de uso; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva y capacitación; asistencia integral e investigación de vivienda y suelo; y,

III. Se deberán incorporar medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes, tendiente a procurar que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acción habitacional: la producción, distribución, uso y mejoramiento de viviendas, así

como el equipamiento y los servicios urbanos de las mismas;

II. Autoconstrucción de vivienda: la construcción de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;

III. Autoproducción de vivienda: el proceso que resulta de la gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, ya sea mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;

IV. Comisión: la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano;

V. COPROVI: el Consejo Promotor de la Vivienda Popular;

VI. Estímulos: las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales, de suelo y de vivienda popular o económica y de interés social;

VII. Mejoramiento de vivienda: consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación;

VIII. Políticas estatales de vivienda: todas aquellas disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades del estado y de los municipios, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;

IX. Producción social de vivienda: aquella que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, y se realiza bajo el control de autoprodutores y autoconstructores que operan

sin fines de lucro, a través de procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

X. Productor social de vivienda: la persona física o moral que sin fines de lucro produce vivienda, ya sea en forma individual o colectiva;

XI. Sistema de Información: el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Suelo y Vivienda, cuyo objetivo es mostrar la situación y los efectos de las políticas públicas en materia de vivienda y mercado habitacional en la entidad, integrándose por el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada;

XII. Vivienda de interés social: aquella que sea adquirida o susceptible de ser adquirida a través de subsidio federal, estatal o municipal, por trabajadores de bajo ingreso. De no existir un programa de subsidios, se considerará aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año;

XIII. Vivienda digna y decorosa: aquella que cumpla con las disposiciones en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad y salubridad; que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión; y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

XIV. Vivienda popular o económica: aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año;

XV. Vivienda progresiva: aquella que de acuerdo a los recursos económicos del beneficiario y necesidades de los propios usuarios se construye en etapas; y

XVI. Vivienda terminada: aquella cuya construcción fue ejecutada conforme a la licencia de construcción y a la normatividad vigente, resultando completa y acabada en un proceso continuo y único, bajo la gestión de agentes públicos y privados.

Capítulo Segundo

Autoridades y Organismos Auxiliares

Artículo 6. Son autoridades:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. Los Ayuntamientos; y
- III. El COPROVI.

Artículo 7. Es obligación del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos ejercer sus atribuciones de manera coordinada, de conformidad con lo previsto en esta Ley, especialmente en las acciones relacionadas con la planeación, inversión, ejecución y evaluación en materia de desarrollo habitacional; en la simplificación de trámites y la optimización de recursos en los programas de vivienda; y en la promoción de fraccionamientos de habitación popular o interés social.

Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Dirigir la Política Estatal de Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II. Aprobar y evaluar el Programa Estatal de Vivienda;
- III. Celebrar toda clase de actos jurídicos para el desarrollo de programas de vivienda y acciones inmobiliarias, con el Ejecutivo Federal y con las entidades de la administración pública federal o municipal, propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda;

IV. De conformidad con lo dispuesto en esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables, incentivar la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda;

V. En el ámbito de su competencia, armonizar el desarrollo habitacional con la protección al patrimonio histórico, artístico y cultural del estado;

VI. En la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Vivienda, fomentar la participación e información ciudadana y recibir las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de esta Ley, el Programa Estatal de Vivienda y las demás disposiciones aplicables en la materia, e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas;

VIII. Designar y remover del cargo al Director General del COPROVI; y

IX. Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 9. Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de su jurisdicción:

I. Desarrollar e implementar la Política Municipal de Vivienda en congruencia con esta Ley;

II. Realizar, aprobar e implementar el Programa Municipal de Suelo y Vivienda;

III. Formular la planeación, programación y presupuestación de las acciones en materia de suelo y vivienda de su competencia, debiéndose otorgar atención preferente a la población de más bajos ingresos;

IV. Institucionalizar la unidad administrativa responsable de las políticas de vivienda, dentro de la estructura orgánica del Ayuntamiento;

V. Designar las zonas de uso habitacional en el territorio del municipio, de conformidad con la

legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y ambiental;

VI. Establecer la coordinación necesaria con el gobierno del Estado para la ejecución y el seguimiento de los programas estatal y municipal de vivienda, así como de las obras, acciones e inversiones correspondientes;

VII. En coordinación con las instancias competentes, y de conformidad con las políticas estatales de vivienda, así como con los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico del territorio; fomentar la regularización de la tenencia del suelo en los términos de la legislación aplicable;

VIII. Desarrollar mecanismos que permitan contar con suelo suficiente y oportuno para las necesidades habitacionales;

IX. Generar y proporcionar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la información sobre el avance de las acciones y programas de vivienda desarrollados en el Municipio;

X. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sistema de Información, proveyendo y utilizando los datos que permitan conocer el desarrollo, el crecimiento y las condiciones que inciden en la vivienda dentro del Municipio, a efecto de generar un diagnóstico sobre su situación real;

XI. Celebrar toda clase de actos jurídicos con el Ejecutivo Federal y Estatal y con las entidades de la administración pública en ambos ámbitos, así como con propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda; para el desarrollo de programas de vivienda y acciones inmobiliarias;

XII. En la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los programas municipales de suelo y vivienda, fomentar la participación ciudadana y recibir las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad;

XIII. Divulgar entre la ciudadanía la existencia y aplicación de los programas de vivienda en el municipio;

XIV. En el ámbito de su competencia, armonizar el desarrollo en vivienda con la protección al patrimonio histórico, artístico y cultural del municipio;

XV. Dar seguimiento al cumplimiento de esta Ley, de los programas municipales de suelo y vivienda, y de las demás disposiciones municipales aplicables en la materia, e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas;

XVI. Establecer una coordinación permanente con otros Ayuntamientos para acciones de vivienda, especialmente si el municipio forma parte de zonas conurbadas o metropolitanas; y

XVII. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. El Consejo Promotor de la Vivienda Popular es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, domicilio legal en la ciudad de Zacatecas y jurisdicción en la entidad, con el objeto de promover acciones de vivienda de interés social y popular, obras de urbanización, realizar acciones de regularización de la tenencia de la tierra urbana para la vivienda, así como la constitución de reservas territoriales, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, el Código Urbano del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. Las atribuciones, patrimonio y órganos de gobierno, operación, administración y funcionamiento del COPROVI son los que se señalan en esta Ley; los artículos 36, segundo párrafo, fracciones I a la IV, 37, 38, 39 y 40 del Código Urbano del Estado de Zacatecas; y su Estatuto Orgánico.

Artículo 12. Es obligación de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, proporcionar la información o cooperación técnica

que el COPROVI les solicite, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 13. Son organismos auxiliares:

I. La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano; y

II. Las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los Ayuntamientos.

Artículo 14. La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano es un órgano público de carácter técnico consultivo en materia de planeación urbana, desarrollo urbano y vivienda, la cual funcionará permanentemente en su sede de la Ciudad Capital del Estado y con jurisdicción en toda la Entidad.

Artículo 15. La integración, funcionamiento y atribuciones de la Comisión son los que se señalan en esta Ley; en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Código Urbano del Estado de Zacatecas; y su Reglamento Interno.

Artículo 16. Las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los Ayuntamientos, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas contenidas en el Programa Municipal de Vivienda y emitir opiniones sobre su cumplimiento;

II. Proponer al Ayuntamiento criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de vivienda en el municipio;

III. Hacer propuestas de reglamentación al Ayuntamiento, en materia de vivienda para el municipio;

IV. Implementar evaluaciones a los programas y a la aplicación de las acciones e inversiones en materia de vivienda en el municipio, de conformidad a los lineamientos que establezca el Ayuntamiento; y

V. Emitir los lineamientos para la operación y funcionamiento del Sistema Municipal de Vivienda.

Capítulo Tercero

Coordinación

Artículo 17. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública en los tres órdenes de gobierno, así como la concertación con los sectores social y privado, tendrá por objeto:

- I. Hacer cumplir los objetivos, prioridades y estrategias de las políticas estatales de vivienda;
- II. Otorgar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda en el estado, particularmente de la población de más bajos ingresos; y,
- III. Fomentar la participación articulada de todos los factores productivos cuyas actividades incidan en el desarrollo de la vivienda.

Capítulo Cuarto

Programas Estatal y Municipales de Vivienda

Artículo 18. La programación en materia de vivienda se establecerá en los siguientes instrumentos:

- I. El Programa Estatal de Vivienda;
- II. Los Programas Municipales de Vivienda; y
- III. El Programa Operativo Anual a cargo del COPROVI.

Los programas se elaborarán de conformidad con el Código Urbano del Estado, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. El Programa Estatal de Vivienda contendrá como mínimo:

- I. La misión del COPROVI;
- II. La visión del sector vivienda;
- III. Un diagnóstico de la situación de la vivienda en el Estado, incluyendo el análisis físico

y poblacional, con el señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias; así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para el desarrollo del sector habitacional;

IV. Los objetivos, políticas y metas que se pretendan implementar;

V. La necesaria correspondencia entre la planeación y programación del desarrollo económico, social y urbano, con la protección al medio ambiente y al patrimonio histórico, artístico y cultural del estado;

VI. Las acciones básicas a desarrollar, la descripción de las distintas modalidades de atención, el señalamiento de metas y prioridades y su previsible impacto en el sistema urbano, así como en el desarrollo regional, económico y social del Estado, con una visión de corto, mediano y largo plazo; identificando las fuentes de financiamiento, la estimación de recursos necesarios, así como los mecanismos para fomentar la producción de vivienda con la participación de los sectores público, social y privado; todo ello integrará la estrategia general del programa;

VII. Todos los instrumentos necesarios para su ejecución, incluyendo: los lineamientos para la incorporación de suelo para uso habitacional; creación de reservas territoriales para vivienda; previsiones para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios para vivienda; los mecanismos y líneas para la inducción y coordinación de acciones e inversiones con la Federación; y la concertación con los productores sociales y privados;

VIII. El impulso a la construcción de vivienda popular o económica y de interés social, así como del mejoramiento de la misma, la autoconstrucción y la autogestión, a través de la promoción del acceso de la población que carezca de vivienda al financiamiento privado, mediante créditos preferentes a efecto de abatir el déficit de vivienda; los lineamientos para que la construcción de vivienda que se realice por el Estado o los municipios, se destine a ser adquirida en propiedad por los demandantes de este

servicio; el fomento para la construcción de vivienda destinada a arrendamiento; y la promoción de vivienda progresiva, con la finalidad de que personas de escasos recursos tengan oportunidad de adquirir un lote o una vivienda digna y decorosa; y

IX. Los indicadores y mecanismos necesarios para la evaluación de avances.

Artículo 20. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de formular un Programa Municipal de Vivienda, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

I. Los elementos necesarios que permitan hacer un diagnóstico de la situación habitacional en el Municipio de que se trate, incluyendo mínimamente el análisis físico y poblacional, con el señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias, así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para el desarrollo del sector habitacional;

II. Los objetivos, políticas y metas generales y particulares que se pretendan;

III. Las estrategias y elementos necesarios que lo hagan congruente con el Programa Estatal de Vivienda, así como con la programación del desarrollo económico, social, urbano y del medio ambiente del Estado;

IV. Las acciones básicas a desarrollar, la descripción de las distintas modalidades de atención, el señalamiento de metas y prioridades y su previsible impacto en los centros de población, así como en el desarrollo regional, económico y social del Municipio, con una visión de corto, mediano y largo plazo; identificando además las fuentes de financiamiento, la estimación de recursos necesarios, así como los mecanismos para fomentar la producción de vivienda con la participación de los sectores público, social y privado; todo ello integrará la estrategia general del programa;

V. Todos los instrumentos necesarios para su ejecución, incluyendo mínimamente: los lineamientos para la incorporación de suelo para

uso habitacional, creación de reservas territoriales, previsiones para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios para vivienda; los mecanismos y líneas para la inducción de acciones; así como para la coordinación de acciones e inversiones con la Federación y la concertación con los productores sociales y privados; y,

VI. Los indicadores y mecanismos necesarios para la evaluación de avances.

Artículo 21. Es obligación de las autoridades contempladas en esta Ley, en el ámbito de sus competencias, publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Programas Estatal y Municipales de Vivienda una vez aprobados, mismos que serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, respectivamente.

Capítulo Quinto

Concertación con los Sectores Social y Privado

Artículo 22. Todos los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado tendrán por objeto, lo siguiente:

I. El estableciendo de mecanismos para el acceso del mayor número de personas a la vivienda, que beneficien preferentemente a la población de más bajos ingresos;

II. La promoción de la seguridad jurídica de la vivienda y del suelo;

III. La creación de fondos e instrumentos para la generación oportuna y competitiva de vivienda y suelo para la misma;

IV. El financiamiento y desarrollo de proyectos, infraestructura y equipamiento para la vivienda;

V. El desarrollo, aplicación y evaluación de normas, tecnologías, técnicas y procesos constructivos que reduzcan los costos de construcción y operación, faciliten la autoproducción o autoconstrucción de vivienda, eleven la calidad y la eficiencia energética de la

misma y propicien la preservación y el cuidado del ambiente y los recursos naturales;

VI. La actualización de la información referente al inventario habitacional;

VII. La ejecución de acciones y obras urbanas para la adquisición de suelo para la vivienda y para la construcción, mejoramiento y conservación de la vivienda;

VIII. La implementación de las estrategias necesarias para que los insumos y materiales para la construcción y mejoramiento de la vivienda sean competitivos;

IX. El impulso y desarrollo de modelos educativos para formar especialistas en vivienda, capacitar a usuarios y fomentar la investigación en vivienda y suelo; y

X. Las demás acciones que acuerden las partes para el cumplimiento de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 23. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, para llevar a cabo las acciones de vivienda, aportarán en los instrumentos jurídicos a los que se alude en el artículo anterior, reservas territoriales, recursos técnicos, financieros y humanos, así como los demás recursos que resulten necesarios para su implementación.

Para la ejecución de los acuerdos y convenios, deberá asegurarse que el destino final de los recursos públicos utilizados, atienda a la población de más bajos ingresos.

Se promoverán, a través del COPROVI y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, programas tendientes a buscar la inversión de organismos federales, instituciones de crédito, organismos que apoyen acciones de vivienda, así como de la iniciativa privada, para la construcción de viviendas.

Artículo 24. En todas las acciones de vivienda que realicen el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos en la selección de sus beneficiarios y proveedores, deberán preferir en

igualdad de circunstancias a las personas físicas o morales que tengan su domicilio social dentro de la entidad, y a aquéllas que tengan su domicilio en el municipio donde se ejecuten las acciones, respectivamente.

Artículo 25. La coordinación y supervisión de la participación de los promotores privados en los programas de vivienda del estado estará a cargo del COPROVI, quien dictará las normas para la ejecución de obras e inversiones, los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de fianzas y garantías, dependiendo del alcance de la obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

Artículo 26. La supervisión de la participación de los promotores sociales en los programas de vivienda del Estado estará a cargo del COPROVI, entidad ante la que deberán estar acreditados y registrados, conforme a las disposiciones que emita.

En todo momento el COPROVI promoverá el desarrollo autónomo de los promotores sociales, y su regulación estará orientada a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando la salvaguarda de sus derechos como beneficiarios y productores.

El COPROVI podrá celebrar convenios con productores sociales y con las universidades e instituciones de educación superior, dirigidos a la investigación, asesoría y apoyo técnico, y demás acciones indispensables para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Capítulo Sexto

Financiamiento para la Vivienda

Artículo 27. El objeto de la aplicación de los recursos públicos para la vivienda es la promoción de la producción y la ampliación de la oferta habitacional, así como la regulación del cumplimiento del derecho a la vivienda y los intereses de mercado, de conformidad con el Programa Estatal de Vivienda, reconociendo la corresponsabilidad del Estado en todos sus ámbitos, y el de la sociedad, para la satisfacción

progresiva del derecho a la vivienda que consigna la Constitución Política del Estado.

Artículo 28. Es obligación del COPROVI diseñar y operar los mecanismos y acciones necesarias para captar y destinar recursos presupuestales, ahorros, subsidios y financiamientos, internos o externos, así como otras aportaciones para los programas de vivienda, que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de la población de más bajos ingresos.

Los mecanismos y acciones a que se refiere el párrafo anterior se ajustarán además a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado que corresponda, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Con el objeto de impulsar el financiamiento a la producción y adquisición de vivienda, se emprenderán las siguientes medidas:

I. De conformidad con los niveles de ingresos de la población que se busca beneficiar, se buscará diversificar los esquemas de financiamiento a todos los tipos y modalidades de producción habitacional;

II. Impulsar el mejoramiento y la ampliación de las fuentes de fondeo, así como de los esquemas de financiamiento;

III. Promover la utilización de los recursos en alianza con la banca comercial o de desarrollo, así como con entidades, cooperativas y sociedades financieras populares reconocidas por la autoridad competente, que permitan un flujo constante de financiamiento a largo plazo, con costos de intermediación financiera competitivos;

IV. Para ampliar las fuentes de financiamiento, se buscará fortalecer el mercado secundario de hipotecas, mediante la movilización de la inversión en las carteras correspondientes; y,

V. Incrementar la participación y diversidad de intermediarios financieros, a efecto de generar una mayor competitividad en el sector.

Artículo 30. Las modalidades de financiamiento para el programa estatal y los programas municipales de vivienda, serán las siguientes:

I. Fondeo, crédito o préstamo otorgado por instituciones financieras legalmente establecidas;

II. Gasto, subsidio, crédito o inversión directa del Ejecutivo Estatal, cuya aplicación se hará a través del COPROVI;

III. Gasto, subsidio, crédito o inversión de otros organismos públicos locales o federales de vivienda, que operan en el estado;

IV. Gasto, subsidio, crédito o inversión mixtos, del gobierno estatal y aportaciones del sector privado y otras fuentes de financiamiento; y,

V. Ahorro de los beneficiarios, conforme a las disposiciones legales.

Artículo 31. Para el cumplimiento de sus programas en el mediano y largo plazos, el COPROVI deberá llevar a cabo acciones que generen recursos financieros que faciliten su sustento económico.

Artículo 32. Los recursos del COPROVI tendrán como destino la implementación de las acciones siguientes:

I. La adquisición y reciclamiento de suelo urbano para vivienda popular o económica y de interés social;

II. El desarrollo de investigaciones y proyectos relacionados con la planeación, diseño, construcción, infraestructura y equipamiento para la vivienda;

III. La promoción del desarrollo urbano y habitacional, a través de la ejecución de proyectos para la adquisición de suelo para vivienda, urbanización y venta de lotes con servicios;

IV. El fomento a la regularización de la tenencia de la tierra, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal correspondientes, y

con la participación de los diversos grupos sociales;

V. La implementación de Programas dirigidos al mejoramiento de vivienda, arrendamiento habitacional, autoproducción y autoconstrucción de vivienda, y crédito para la adquisición de vivienda;

VI. La producción de vivienda nueva y progresiva en todas sus modalidades;

VII. El otorgamiento de garantías financieras;

VIII. La canalización de apoyos para la bursatilización de créditos hipotecarios;

IX. La canalización de subsidios y apoyos para la población de más bajos ingresos, dirigidos a los programas de ahorro para la vivienda y de suelo para uso habitacional, de adquisición de vivienda, de autoproducción y autoconstrucción de vivienda, de mejoramiento del parque habitacional y de adquisición de lotes con servicios;

X. El fomento al desarrollo de la investigación científica y tecnológica para su aplicación a la vivienda, coordinándose para tal efecto con el Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología, así como con universidades e instituciones de educación superior afines; y,

XI. Las demás acciones previstas en la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 33. Es responsabilidad del COPROVI impulsar la constitución de los fondos de ahorro e inversión, de administración, de garantía y de rescate para la vivienda, creados con activos seguros, rentables y de fácil liquidación, con las primas que deben pagar los beneficiarios; cuyo objetivo será la promoción del ahorro productivo y que los beneficiarios puedan cubrir sus créditos en los términos y porcentajes establecidos en sus contratos.

Artículo 34. El otorgamiento del financiamiento destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda se hará a través del

fomento a programas que incorporen el ahorro previo de los beneficiarios, aprovechando las instituciones de crédito, de seguridad social y las instancias de captación de ahorro popular, particularmente las entidades de ahorro y crédito popular autorizadas por las leyes aplicables en la materia. El Ejecutivo del Estado concertará con las instituciones del sector financiero, las facilidades y estímulos para implementar los programas de ahorro, enganche y financiamiento para la adquisición de vivienda.

Artículo 35. El Ejecutivo del Estado promoverá, con la participación de los sectores social y privado, el diseño, coordinación, concertación y fomento a esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. Todos los créditos para la población de más bajos ingresos podrán combinarse con el ahorro y el subsidio y otorgarse en función de la situación del beneficiario. Así mismo, dentro los esquemas de recuperación deberá tomarse en cuenta la posibilidad y capacidad de pago del beneficiario.

Artículo 37. El Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, asignará a través de sus dependencias y entidades, los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en esta Ley, así como los contenidos en otras disposiciones legales y administrativas vigentes. Mismos que deberán ser previstos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado o en el instrumento jurídico que para tal efecto emita, a efecto de incentivar el mejoramiento de viviendas, así como la producción de vivienda popular o económica y de interés social.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, asignarán a través de sus dependencias y entidades, los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en esta Ley, así como los contenidos en otras disposiciones legales y administrativas vigentes. Mismos que deberán ser previstos en las respectivas leyes de ingresos municipales o del

instrumento jurídico que emitan para tal efecto, con el objetivo de incentivar el mejoramiento de viviendas, así como la producción social de vivienda popular o económica y de interés social.

Artículo 38. Para ser beneficiario de los programas de vivienda popular o económica y de interés social, por lo menos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia de por lo menos un año en el territorio que comprende el estado;
- II. En los programas dirigidos a la obtención de vivienda, no ser propietarios de otra vivienda;
- III. Si se es propietario de una vivienda, sólo se podrá solicitar crédito para rehabilitación, ampliación o mejoramiento de la misma;
- IV. Manifestar el compromiso de habitar la vivienda, a través de una declaración bajo protesta, sujetándose a las sanciones correspondientes que en caso de incumplimiento determine el COPROVI;
- V. Entregar la documentación que respalde la determinación de sus ingresos, quedando además obligado a permitir por parte de las autoridades del COPROVI, la verificación de la información que proporcione; y,
- VI. Si las actividades que desarrolla se desenvuelven dentro de la economía informal, la determinación de sus ingresos se ajustará a los requisitos que para tal efecto establezca el COPROVI;

Artículo 39. El COPROVI será responsable de la gestión, promoción y, en su caso, del otorgamiento crediticio para la población de más bajos ingresos, quien será considerada como sujeto de subsidio o de ayuda de beneficio social.

Artículo 40. Es obligación del Ejecutivo del Estado distinguir de forma separada, dentro de la Iniciativa de Ley del Presupuesto Egresos del Estado, los apoyos que se destinen a los beneficiarios de programas de vivienda popular o económica y de interés social a cargo del COPROVI.

Los subsidios señalados en el párrafo anterior, serán establecidos en la Iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado y se sustentarán con cargo al presupuesto del COPROVI.

Así mismo, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá establecer el monto destinado a los programas de vivienda, el cual preferentemente no podrá ser inferior en términos reales al del año fiscal anterior, en la medida en que lo permita la disponibilidad de recursos.

Artículo 41. Todos aquellos subsidios que se otorguen con la participación de recursos federales a través del COPROVI, se sujetarán a la normatividad que establezca la Comisión Nacional de Vivienda y demás organismos que operen programas de subsidios.

Capítulo Séptimo

Suelo y Reservas Territoriales para la Vivienda

Artículo 42. Es de utilidad pública la adquisición de suelo y la constitución de reservas territoriales, para la construcción de vivienda popular o económica y de interés social.

Artículo 43. A efecto de desarrollar y operar el Programa Estatal de Suelo y Reservas Territoriales para Vivienda, el COPROVI realizará estudios que determinen los requerimientos de tierra urbana para vivienda. Mismos que tomarán en cuenta las necesidades presentes y futuras en la materia, y conforme a estas previsiones se harán los programas de adquisición específicos.

Artículo 44. En complemento a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Zacatecas, los apoyos e instrumentos del Ejecutivo del Estado en materia de suelo y reservas territoriales para vivienda, se dirigirán a:

- I. La implementación de estrategias para la generación de una oferta oportuna de suelo para el desarrollo urbano y habitacional, en todos sus tipos y modalidades, mediante la adquisición de reservas territoriales, la promoción de instrumentos financieros y fiscales, la facilitación

de procesos de urbanización y, entre otros instrumentos, por medio de la asociación con propietarios, promotores y usuarios de vivienda;

II. Imposibilitar los procesos de acaparamiento, subutilización y especulación de los terrenos, que tengan como fin revertir a favor de las ciudades las plusvalías generadas por el crecimiento urbano; y,

III. Implementar mecanismos y programas para la adquisición de suelo, que contemplen recursos provenientes de crédito, ahorro y subsidio.

Artículo 45. Es responsabilidad del Ejecutivo del Estado observar las disposiciones legales aplicables en materia de planeación urbana, ordenamiento ecológico y protección al patrimonio histórico, artístico y cultural del estado, en la adquisición de suelo o la constitución de reservas territoriales para uso habitacional. Esta disposición se aplicará a todo tipo de operaciones inmobiliarias.

El COPROVI promoverá ante los organismos financieros de vivienda que sólo sean elegibles en sus programas y líneas de acción, viviendas que se ubiquen en desarrollos, conjuntos o fraccionamientos que cumplan puntualmente con las normas urbanísticas y ambientales aplicables.

Artículo 46. Con el objetivo de generar ofertas de suelo para vivienda con oportunidad, calidad y servicios, preferentemente para beneficio de la población de más bajos ingresos y de los productores sociales de vivienda; el COPROVI instrumentará y promoverá programas, acciones y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipales, así como la participación de propietarios, promotores, desarrolladores y usuarios.

Artículo 47. Es responsabilidad del COPROVI adquirir predios para destinarse a programas de vivienda, bajo las siguientes condiciones:

I. El respeto a los planes y disposiciones locales que regulen el uso del suelo; y,

II. La evolución de la disponibilidad de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en los predios de que se trate.

Artículo 48. El COPROVI podrá enajenar áreas o predios de su dominio observando que el aprovechamiento de los inmuebles sea congruente con los programas estatal y municipales de vivienda y con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y protección al patrimonio histórico, artístico y cultural del estado; y que se cuente con un programa técnico y financiero en el que se definan las necesidades de vivienda, la aplicación de los recursos, así como las condiciones de participación del Ejecutivo del Estado y de los solicitantes.

Artículo 49. Con el objeto de normar técnica, financiera y socialmente el aprovechamiento de los bienes de su dominio, el COPROVI establecerá las disposiciones administrativas por medio de las cuales se fijarán los mecanismos de información, calificación y clasificación de los mismos, debiéndose contemplar para tal efecto lo siguiente:

I. Un inventario de información pública que contendrá las necesidades y oferta de suelo para vivienda, en las localidades con mayor población en el estado;

II. Los criterios e instrumentos para la conformación y consolidación de una bolsa de suelo urbano con viabilidad técnica y jurídica para el desarrollo habitacional, que evite la especulación de suelo urbano y el crecimiento urbano desordenado;

III. Las disposiciones de simplificación del proceso de adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para los programas de vivienda; y,

IV. El suelo previsto y destinado para la dotación de infraestructura, equipamiento, servicios y fomento del pequeño comercio necesario en los espacios habitacionales.

Artículo 50. El COPROVI se sujetará a las normas y disposiciones de su órgano de gobierno con arreglo a este ordenamiento, el Código Urbano del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, en los actos de adquisición, administración, transmisión, arrendamiento y demás relativos al aprovechamiento inmobiliario que realice, destinados al cumplimiento y ejecución de sus programas, acciones, obras e inversiones.

Capítulo Octavo

Armonización de las Acciones de Vivienda

con el Desarrollo Urbano Ordenado

Artículo 51. A fin de garantizar un desarrollo urbano ordenado, las acciones de vivienda que se realicen por el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán ser congruentes con las necesidades de cada centro de población y con los planes y programas que regulen el uso y el aprovechamiento del suelo.

Artículo 52. Con el objeto de evitar riesgos y contingencias a la población y a sus moradores, los fraccionamientos, conjuntos o unidades habitacionales, así como la construcción de vivienda en todos sus tipos y modalidades, deberán atender las disposiciones a que se refiere la Ley de Protección Civil del Estado, el Código Urbano del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

No podrán autorizarse desarrollos habitacionales, cuando:

- I. Se ubiquen en áreas con peligro de desbordamiento de ríos;
- II. Se sitúen en áreas reservadas para recargas de acuíferos;
- III. Estén sujetos a erosión hídrica;
- IV. Se encuentren a menos de quinientos metros de cuevas o meandros de ríos;
- V. El suelo en que se asienten presente fallas geológicas;

VI. Se localicen en ductos e instalaciones petrolíferos;

VII. Se ubiquen en cañadas, barrancas, cañones susceptibles a erosión y asociados a intensas precipitaciones pluviales;

VIII. El suelo en que se asienten presente erosión severa, con cárcavas profundas a menos de cien metros de separación;

IX. Estén sujetos a un proceso erosivo causado por los vientos o por el escurrimiento excesivo de las aguas;

X. Se sitúen sobre rellenos que contengan desechos sanitarios, industriales o químicos;

XI. Tengan posibilidad o peligro de inestabilidad o deslizamiento del suelo; y,

XII. Se ubiquen en las laderas de un volcán.

Artículo 53. A fin de considerar los impactos de las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos públicos del estado, se deberán observar los lineamientos que en materia de vivienda popular o económica y de interés social, equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca el COPROVI en coordinación con la Comisión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Código Urbano del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Noveno

Calidad y Sustentabilidad de la Vivienda

Artículo 54. El CORPROVI en coordinación con las autoridades competentes promoverá, con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, que en el desarrollo de las acciones habitacionales, en sus distintos tipos y modalidades, y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provean de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los factores de

enfermedad, y garanticen la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificar que se de cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 55. Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales expedir y aplicar normas y disposiciones reglamentarias que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y definan responsabilidades generales en cada etapa del proceso de su producción.

El COPROVI asesorará a las autoridades estatales y municipales en la elaboración de las disposiciones reglamentarias que se mencionan en el párrafo anterior, promoviendo además su actualización y vigencia.

Artículo 56. El Ejecutivo del Estado diseñará, ejecutará y evaluará esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y con los principios de una vivienda digna y decorosa, con la participación de los sectores público, social y privado.

El COPROVI implementará mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas, para que las tecnologías sean acordes con los requerimientos sociales y regionales y las características propias de la población.

Artículo 57. Con el objeto de contribuir a crear un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda, de acuerdo con las características climáticas de la región, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar

efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquéllos que propicien ahorro de energía y un uso eficiente del agua.

Artículo 58. El COPROVI promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales, con los siguientes objetivos:

I. Atención a población damnificada a través de programas de vivienda emergente, por la concurrencia de desastres;

II. Apoyo a programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza; y

III. Conformación de paquetes de materiales para las familias de más bajos ingresos.

El COPROVI fomentará a través de la celebración de convenios el otorgamiento de asesoría y capacitación a los adquirentes de materiales, para el uso adecuado de los productos, sobre sistemas constructivos y prototipos arquitectónicos, así como para la obtención de las licencias y permisos de construcción necesarios.

Capítulo Décimo

Producción Social de Vivienda

Artículo 59. Es obligación del COPROVI facilitar y promover el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda, a través de la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado, particularmente los que apoyen esta forma de producción habitacional.

Artículo 60. Serán objeto de acciones de fomento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las organizaciones sociales que tengan por objeto la adquisición, mejoramiento, construcción o producción social de vivienda, así como el otorgamiento de asesoría integral en la materia.

Artículo 61. El COPROVI procurará asistencia técnica a los productores sociales de vivienda de acuerdo a sus propios recursos humanos y financieros, o a través de:

- I. Dependencias y organismos del sector público;
- II. Instituciones académicas, científicas o tecnológicas;
- III. Colegios, asociaciones o gremios profesionales; y,
- IV. Organizaciones sociales;

Artículo 62. El Ejecutivo del Estado fomentará el desarrollo de programas de suelo y vivienda, cuyos beneficiarios serán:

- I. Autoproductores y autoconstructores, individuales o colectivos, para los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda; y
- II. Aquéllos productores que operen sin fines de lucro, tales como organizaciones sociales, asociaciones gremiales e instituciones de asistencia privada.

Artículo 63. De conformidad a lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable, el COPROVI fomentará la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso, orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en los programas y proyectos de producción social de vivienda.

Artículo 64. Con el fin de impulsar la constitución de infraestructura para la creación de vivienda en colonias populares por autoconstrucción, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, apoyarán preferentemente a asociaciones y agrupaciones de autogestión habitacional.

Artículo 65. Es responsabilidad del COPROVI y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, realizar estudios para lotificaciones de vivienda popular o económica por autoconstrucción, constitución de reservas territoriales y regularización de asentamientos humanos.

Artículo 66. Para poder acceder a los beneficios que otorgarán los programas de vivienda en el estado y sus municipios, los grupos no lucrativos de autogestión deberán cubrir mínimamente los siguientes requisitos:

- I. Constitución legal de la organización; y,
- II. Solicitud y autorización de integración a los programas y acciones de vivienda que para tal efecto se implementen.

El COPROVI y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, podrán requerir la documentación necesaria a los grupos no lucrativos de autogestión para acceder a los programas de vivienda de considerarlo necesario, en estricto apego a lo estipulado en esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 67. Todas las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y aquéllos destinados a las comunidades rurales e indígenas, deberán cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Tomar en cuenta todo el proceso de producción habitacional, incluyendo los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda;
- II. Orientar los recursos preferentemente a la población de más bajos ingresos;
- III. Establecer esquemas que combinen el ahorro, el crédito y el subsidio, con el trabajo de los beneficiarios en los distintos tipos y modalidades de vivienda, ofreciendo para ello apoyos y asistencia técnica, social, jurídica y financiera;
- IV. Ponderar la integralidad y progresividad en la solución de las necesidades habitacionales, estableciendo una visión de mediano y largo plazo, así como una continuidad y complementariedad de la asistencia integral y de los apoyos materiales o financieros que se proporcionen; y,
- V. Adecuar los diversos instrumentos y productos financieros a la atención de las distintas

formas legales de propiedad y posesión de la tierra, así como de tenencia individual o colectiva, en propiedad privada o no, de la misma.

En las políticas y los programas de vivienda estatal y municipales, dirigidos a la atención de las necesidades habitacionales de las comunidades rurales e indígenas, se deberán reconocer y atender sus características culturales particulares, respetando sus formas de asentamiento territorial y favoreciendo los sistemas constructivos acordes con el entorno bioclimático de las regiones, así como sus modos de producción de vivienda.

Artículo 68. Con el objetivo de abatir los costos, fomentar el respeto a la solidaridad y el espíritu comunitario, y de que se aprovechen los materiales naturales disponibles; el COPROVI, en coordinación con los ayuntamientos, deberá establecer y apoyar programas colectivos de autoconstrucción cuando se trate de vivienda rural e indígena, fomentando que los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta.

Artículo 69. Podrán desarrollarse en los predios de los beneficiarios, las acciones en materia de vivienda rural e indígena, privilegiando el espacio y adecuando las viviendas al número de integrantes promedio, a los usos y costumbres de las comunidades, al clima y a las preferencias de diseño y uso de materiales locales.

Artículo 70. El Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Comisión, reglamentará las disposiciones generales para el funcionamiento de las políticas y programas dirigidas a la población rural e indígena, de conformidad con esta Ley y demás legislación aplicable.

Capítulo Undécimo

El Sistema Estatal de Información e Indicadores de Suelo y Vivienda

Artículo 71. Con el objetivo de integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de las políticas estatales de vivienda,

se crea el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Suelo y Vivienda.

El COPROVI integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en esta Ley, la Ley Federal de Vivienda y en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo para vivienda, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado, con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

Artículo 72. El Sistema de Información deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Mantener actualizado el inventario habitacional;
- II. Establecer los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda;
- III. Determinar la calidad y espacios para la vivienda;
- IV. Dar seguimiento al acceso de la población a los servicios básicos; y,
- V. Dotar de información al Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos para la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo para vivienda y la focalización de programas y acciones en la materia.

Para dar cumplimiento a sus objetivos, el Sistema de Información deberá considerar mínimamente los siguientes indicadores de evaluación: metas por cobertura territorial; beneficiarios por nivel de ingreso y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y, evaluación de los precios de suelo, de las

medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

Artículo 73. Con objeto de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional, el COPROVI diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de programas, acciones y financiamiento para la vivienda.

Mediante la elaboración y difusión de material informativo dirigido a los promotores y productores sociales y privados, el COPROVI informará de los procedimientos, tiempo de respuesta, costos, requisitos y estímulos fiscales necesarios para producir y adquirir vivienda, principalmente sobre sus programas y reglas de operación. Así mismo, elaborará y difundirá material informativo para la población acreditada o solicitante de algún crédito de vivienda.

Artículo 74. Con la finalidad de estimular la producción de vivienda en el Estado, las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, las organizaciones de los sectores social y privado, así como las instituciones de educación superior y de investigación, proporcionarán la información necesaria que les requiera el COPROVI, en el marco de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

Capítulo Duodécimo

Denuncia Popular y Consecuencias

del Incumplimiento de Promotores y Desarrolladores

Artículo 75. Cualquier persona podrá denunciar ante la Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado o ante las autoridades que resulten competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley y en los ordenamientos que de ésta deriven. En el caso de los municipios, la denuncia podrá presentarse ante la Contraloría Municipal.

Artículo 76. Para la presentación y trámite de la denuncia popular a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en la Ley Orgánica del Municipio, y demás legislación aplicable en la materia, según el ámbito de competencia.

Artículo 77. El COPROVI no celebrará contratos con promotores, desarrolladores y productores sociales de vivienda que hayan incumplido en todo o en parte las obligaciones contractuales con los beneficiarios de los programas a su cargo, quienes además no podrán participar en los programas y acciones referidos en la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días posteriores al día de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Título Octavo del Código Urbano del Estado de Zacatecas, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, publicado en suplemento al número 73 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 11 de septiembre de 1996, y reformado mediante los Decretos 152, 295, 499 y 114, emitidos por las Legislaturas Quincuagésima Quinta, Quincuagésima Sexta, Quincuagésima Séptima y Quincuagésima Octava, respectivamente.

Así mismo, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley, en un término de sesenta días contados a partir del día su publicación.

En tanto el COPROVI expide las disposiciones administrativas a que se refiere este Decreto, seguirán aplicándose las emitidas con anterioridad a su vigencia, en las materias correspondientes y en lo que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado contemplará en el Presupuesto de Egresos del Estado del año inmediato posterior a la entrada en vigencia de esta Ley, las partidas financieras necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma. En tanto, las autoridades estatales y municipales seguirán operando con los recursos asignados en materia de vivienda en el Presupuesto de Egresos vigente y harán los ajustes financieros en las partidas correspondientes, para cumplir con las disposiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otros ordenamientos jurídicos hagan mención a las disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Zacatecas en materia de vivienda, la referencia se entenderá hecha a la presente Ley.

Zacatecas, Zac. a 11 de marzo de 2009.

A t e n t a m e n t e.

DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ

DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

DIP. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ
REYES



4.2

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Los Diputados Mario Alberto Ramírez Rodríguez y Agustín Robles Martínez, integrantes de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II su Reglamento General y sustentado en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece dentro de sus directrices que la gobernabilidad democrática exige un estado de derecho basado en un correcto equilibrio entre los distintos Poderes del Estado. Asimismo, en el apartado denominado “Apoyo a la Reorganización del Poder Judicial”, dispone que promoveremos un nuevo marco jurídico para la reorganización del Poder Judicial, que garantice su independencia, eleve la dignidad de su función, mejore su desempeño profesional y garantice su transparencia y rendición de cuentas públicas.

Segundo.- En 1998 derivado de la reforma integral a la Ley Suprema Estatal, en el Título IV se estipuló un Capítulo Cuarto denominado “De la Justicia Administrativa”. En el mismo, se integraron dos órganos jurisdiccionales, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje. El primero de los mencionados con posterioridad se adscribió al Poder Judicial y el segundo, aún forma parte del Poder Ejecutivo.

Como puede observarse, al momento de aprobar senda reforma, el legislador consideró pertinente separar a los Tribunales del Poder Judicial de los Tribunales que ejercen atribuciones materialmente jurisdiccionales en el ámbito administrativo y que por ello, deben formar parte del Judicial.

Tercero.- En diciembre del año 2002, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, diversas reformas a la Constitución Política local. Dichas modificaciones consistieron en establecer dentro de la órbita competencial del Poder Judicial, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas. El propósito central que se tomó en consideración para aprobar tal reforma, consistió en que adscribiéndolo al mismo se fortalecería el funcionamiento del citado Tribunal.

Efectivamente, su estructura interna se ha visto robustecida, por lo que es evidente que fue acertada la decisión de enviarlo al Poder Judicial, ya que su presupuesto ha aumentado y los servidores públicos que lo integran gozan de mejores oportunidades laborales, en virtud de que tienen acceso a los cursos de capacitación y actualización impartidos por el propio Poder.

Cuarto.- Un elemento indispensable para actualizar el estado de derecho, consiste en el irrestricto respeto al principio de división de poderes, el cual se encuentra consagrado en el artículo 49 de la Carta Fundamental local. Es por ello, que como lo manifestó Eduardo J. Couture, el Estado tiene la ineludible obligación de respetar la Garantía de Independencia, apoyada en el principio de la división de poderes, según la cual se debe permitir a los juzgadores emitir sus resoluciones sin tener que estar sometidos a las influencias o a las presiones de los otros poderes formales ni de los factores reales de poder.

Quinto.- En una sociedad moderna como la nuestra, el Poder Judicial debe tener la capacidad para ejercer múltiples funciones, ya que una sociedad que se precie de ser democrática no puede estar al margen del derecho, lo cual implica aceptarlo en toda su dimensión. En ese sentido, si históricamente tanto a nivel federal como estatal se le ha facultado al Poder Judicial a impartir justicia, entonces, debe impartirla en todas las ramas del derecho.

Asimismo, es necesario dimensionar que el Poder Público es uno sólo y que metafóricamente hablando, cada uno de los poderes son ramas de un mismo árbol. Es por esa razón, es nuestra

obligación arribar a la unificación del derecho para que el único poder que imparta justicia en el amplio sentido de la palabra, lo sea el Poder Judicial y que por ende, debe impartirla en el ámbito laboral.

Sexto.- Algunos expertos en la materia han afirmado que la creación de tribunales independientes del Poder Judicial, trastocan el principio constitucional de división de poderes por lo que rompen la armonía del poder público, ya que un poder no debe traspasar los límites del otro, por que de hacerlo estaremos quebrantando la base fundamental de la Constitución Federal y la propia del Estado. En esa virtud, si los tribunales administrativos dirimen conflictos de particulares contra el Poder Ejecutivo, no parece razonable que dependan del mismo Poder.

Séptimo.- El Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado ha demostrado profesionalismo, ya que anualmente resuelve un número considerable de causas laborales, ya sean conflictos de servidores públicos con la administración pública estatal, municipal o de situaciones relacionadas con los sindicatos y el magisterio. Por esa razón, al igual que el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios, el Tribunal Local de Conciliación requiere contar con una nueva plataforma que le permita desarrollar sus facultades a cabalidad, por ello, en primer término es necesario incluir dentro de la órbita competencial del Poder Judicial del Estado a dicho órgano jurisdiccional y al mismo tiempo, otorgarle a los Magistrados que lo integran y consecuentemente al Secretario de Acuerdos y demás servidores públicos que lo integran, la jerarquía que merecen tener, ya que resulta inconcebible que los Magistrados laborales cuenten con una retribución mucho menor a la de un juez de primera instancia o un Magistrado electoral, máxime cuando aquéllos conocen un basto número de causas laborales que anualmente oscilan aproximadamente en las 250 y en el caso de los electorales, dirimen un número reducido de causas debido a la naturaleza de su función.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 115 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 115. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, forma parte del Poder Judicial del Estado, se integra con tres Magistrados, designados según lo que establezca la ley de la materia. La propia ley determinará la forma de su funcionamiento, procedimientos y estructura.

La retribución que perciban los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será igual a la prevista para los jueces de primera instancia.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., a 10 de Marzo de 2009.

DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ
RODRÍGUEZ

DIP. AGUSTIN ROBLES MARTINEZ.

4.3

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTES

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presento a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el marco de la dinámica nacional demanda la prestación de mejores servicios para la ciudadanía, por lo que es necesario que las diversas instancias de gobierno garanticen una mejor calidad y eficacia en las funciones para las que fueron constituidas, así como la coordinación de acciones con el propósito de modernizar las instalaciones; hacemos referencia particularmente a la necesidad de dignificar y concentrar los servicios que presta la Institución denominada Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como sus oficinas alternas.

SEGUNDO.- El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, investido de autonomía de gestión y presupuesto para la consecución de su objeto. El SAT tiene la responsabilidad entre otras, la de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; la de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información

necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

TERCERO.- Es así que la dependencia federal SAT, ha solicitado la colaboración del Gobierno del Estado de Zacatecas en el sentido de que se impulse la donación de un predio suficiente para la construcción de la nueva sede que albergue la totalidad de sus oficinas, mismas que en la actualidad se encuentran emplazadas en diversos puntos del casco histórico de la ciudad capital. Ante esta problemática, el Gobierno del Estado ha propuesto un predio emplazado en las inmediaciones de la nueva Ciudad de Gobierno por considerar que es el área de crecimiento que cuenta con los servicios de cabecera necesarios para albergar este tipo de unidades administrativas, además de encontrarse situado en un punto de fácil acceso para los usuarios de todo el Estado.

CUARTO.- El predio propiedad de Gobierno del Estado que dispone para su donación, es una fracción de un terreno urbano mismo que forma parte de una superficie de mayor extensión propiedad de Gobierno del Estado, inscrito bajo el número 15 folios 83-85 del volumen 975 del libro primero sección primera de fecha 28 de mayo de 2004. Dicho terreno se localiza en el Cerro del Gato ubicado a la salida norte de la ciudad de Zacatecas, con una superficie de 8,036.946 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte mide 78.725 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado; al sur mide 78.83 metros y linda con Poder Judicial de la Federación; al oriente mide 90.91 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado; al poniente mide en tres líneas mide 78.18, 22.493 y 17.16 metros y linda con Vialidad en Proyecto.

QUINTO.- El predio propuesto por el Gobierno del Estado para donar a favor del Servicio de Administración Tributaria” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será recibido por conducto del Ingeniero Juan Carlos González Vélez Administrador Central de Recursos Materiales del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



SEXTO.- Se anexa a la iniciativa la siguiente documentación:

1. Acta número ocho mil ochocientos seis, de fecha catorce de noviembre del año dos mil tres, expedida por el licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público Número Veintiséis, mediante la cual se formaliza la dación parcial de pago de un predio con superficie de 56-35-56 hectáreas, a favor de Gobierno del Estado, registrada bajo el número 15 folios 83-85 del volumen 975 del libro primero sección primera de fecha 28 de mayo del 2004.
2. Certificado número 207841 de inscripción y libertad de gravamen del predio con superficie de 56-35-56 hectáreas, perteneciente a Gobierno del Estado.
3. Avalúo Catastral folio U 63176 de la superficie total del predio propiedad del Gobierno del Estado.
4. Avalúo Comercial realizado por el perito valuador ING. FRANCISCO JAVIER JARA MADERA relativo a la fracción de 8,036.946 mts² propuesta por el Gobierno del Estado para donación.
5. Plano individual de la fracción con superficie de 8,036.946 mts².
6. Plano de localización del inmueble conocido como Ciudad Gobierno.
7. Oficio 3017 signado por el Secretario de Obras Publicas, mediante el que se hace constar que el predio propuesto para donación no está destinado a un servicio público estatal o municipal ni valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesarios preservar.
8. Sendas copias de los oficios dirigidos al Gobierno del Estado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, solicitando la donación de un terreno.
9. Copia simple del oficio DGPIF/DT/232/2008 de fecha 16 de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Licenciado Sebastián

Taladrid Marín Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaria Hacienda y Crédito Público por el que se designa al Ingeniero Juan Carlos González Vélez, Administrador Central de Recursos Materiales del Servicios de Administración Tributaria para que en nombre y representación del Gobierno Federal, suscrita el instrumento jurídico que consigne la adquisición del inmueble que nos ocupa.

SÉPTIMO.- El artículo 82 fracción, XIX de la Constitución Política de la Entidad, establece la facultad de la Legislatura para que autorice la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado, cuando como en este caso, así resulte pertinente, pues los servicios de recaudación de impuestos en el país requiere de un cambio fundamental, por lo que es necesario invertir los recursos que sean necesarios, para contar con instalaciones dignas que permitan un óptimo servicio tanto para quienes realizan tales funciones como para la población que tributa.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo previsto por los artículos 137, 143, apartado B de la Constitución Política del Estado; 28, 29, 33, fracción II y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, para que enajene bajo la modalidad de donación a favor del "SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA" SAT de la Secretaría Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el punto cuarto de la Exposición de Motivos de esta iniciativa.

SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y los plazos de ejecución de proyecto destino de la enajenación, deberán de cumplirse en un plazo que no excederá de cinco

años contados a partir de la vigencia del respectivo decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, a favor del patrimonio de Estado. Así de verá estipularse en las operaciones contractuales que al efecto se celebraren.

TERCERO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo del “SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA” SAT.

CUARTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

Zacatecas, Zacatecas, a 20 de febrero de 2009.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

AMALIA D. GARCÍA MEDINA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS PINTO NUÑEZ

